

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín
Administrativo
Número: 4466-A

ORDEN EJECUTIVA
ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DE SERVICIOS AL CIUDADANO
EN LA OFICINA DEL GOBERNADOR

POR CUANTO: Es deber de todo Gobierno atender las opiniones, problemas, quejas y querellas de los ciudadanos sobre el funcionamiento de su gobierno.

POR CUANTO: Es el interés de este Gobierno que todos sus funcionarios y empleados atiendan debidamente, con la mayor seriedad y prontitud, las sugerencias, peticiones y querellas de los ciudadanos y brinden la mayor colaboración y la máxima calidad de servicios a la ciudadanía.

POR CUANTO: Creemos firmemente en la colaboración de la ciudadanía para ayudar a su Gobierno y estamos convencidos de que se necesita un instrumento eficaz para organizar y facilitar la prestación de dicha ayuda.

POR CUANTO: La Oficina de Servicios al Ciudadano con sus oficinas regionales, y como parte de la Oficina del Gobernador constituirá el instrumento necesario para que esta Administración pueda cumplir con el compromiso de atender en forma diligente y eficaz los planteamientos de nuestros ciudadanos.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, amparándome en los poderes que me otorga la Ley, dispongo lo siguiente:

Sección 1. Establecer en la Oficina del Gobernador la Oficina de Servicios al Ciudadano.

Sección 2. La Oficina de Servicios al Ciudadano realizará las siguientes funciones en su Oficina Central ubicada en La Fortaleza, así como en las oficinas regionales:

- a. Atender los planteamientos de los ciudadanos que escriban, llamen o visiten a la Oficina de Servicios al Ciudadano, en La Fortaleza o en sus oficinas regionales, así como la atención de aquellos planteamientos y/o querellas de ciudadanos que se ventilen en los medios noticiosos.
- b. Analizar dichos planteamientos y proveer información sobre los programas y servicios de gobierno para que se facilite el acceso y uso a los mismos.
- c. Canalizar, dar seguimiento y ver que se atiendan los planteamientos de los ciudadanos sobre dichos programas y servicios de las agencias de gobierno pertinentes.
- d. Preparar un compendio estadístico de los planteamientos de los ciudadanos para que, junto al cuerpo de Ayudantes del Gobernador, se desarrollen, establezcan y mejoren los programas de gobierno para que respondan a las necesidades de los ciudadanos.
- e. Rendir un informe anual al Gobernador; o a la persona que él designe sobre los planteamientos de los ciudadanos y las recomendaciones al respecto, del personal de la Oficina de Servicios al Ciudadano.
- f. Asignar personal para acompañar al Gobernador en las visitas a los municipios y barrios de Puerto Rico para asistirlo en sus gestiones directas con los ciudadanos y mantener un registro

de los planteamientos sometidos para acción, seguimiento y terminación de los casos atendidos.

- g. Realizar, de conformidad con un plan establecido, visitas a los departamentos y agencias del Gobierno y someter un informe al Gobernador, relacionado con la eficacia de los servicios de atención al ciudadano en las agencias.

Sección 3. Se autoriza al Director a crear un cuerpo de voluntarios, en la Oficina de Servicios al Ciudadano, a los fines de colaborar con dicha Oficina en el desarrollo de su plan de trabajo y en la prestación de servicios a la ciudadanía.

Sección 4. El Director de la Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá facultades para crear, consolidar o eliminar las oficinas regionales que mejor estime conveniente para la realización de sus funciones.

Sección 5. En el ejercicio de sus facultades, el Director podrá nombrar todo aquel personal que resultare necesario para llevar a cabo sus funciones. Asimismo podrá solicitar y recibir de los departamentos, agencias, corporaciones públicas, juntas, comisiones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico su colaboración en todo lo relacionado con las funciones de la Oficina. Dicha colaboración consistirá sin que se entienda como limitación, proveer personal, equipo, material, oficina y otras facilidades físicas; suplir datos e información y prestar servicios.

El personal de los departamentos y agencias asignados a la Oficina podrá regresar a su Oficina de origen con todas sus

funciones restituidas una vez se determine por el Director que su labor en la Oficina de Servicios al Ciudadano haya terminado.


Sección 6. La Oficina de Servicios al Ciudadano operará administrativamente bajo el presupuesto de la Oficina del Gobernador.

Sección 7. Esta Orden Ejecutiva sustituye y deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. 4067 de 7 de abril de 1983.


Sección 8. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y de ser promulgada de conformidad con lo establecido por Ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 31 de mayo de 1985.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 31 de mayo de 1985.


HECTOR LUIS ACEVEDO
Secretario de Estado